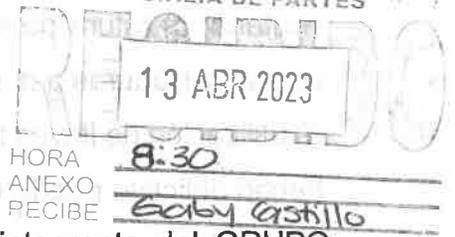


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**



HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas define el Robo como el que comete quien se apodera de una cosa mueble ajena..

Teóricamente se enfatiza que el delito puede estar caracterizado por el uso de la violencia como el elemento por el que se diferencia al robo del hurto, ya que se considera que este último únicamente implicará el apoderamiento de los bienes ajenos, sin que medie ningún tipo de intervención violenta.

Entonces, el robo es hecho punible por el que una persona, con o sin ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. En este caso, existen, por tanto, dos tipos de robo: 1) robo con fuerza en las cosas, y 2) robo con violencia e intimidación en las personas. El robo con fuerza en las cosas se produce cuando el apoderamiento de

bienes ajenos se realiza concurriendo algunas de las siguientes circunstancias: a) escalamiento; b) rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana; c) rotura de armarios, arcas o muebles cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para poder sustraer su contenido; d) utilización de llaves falsas, y e) inutilización de sistemas de alarma o guarda. Este hecho delictivo puede cualificarse, además de por el valor o cualidades de la cosa sustraída o situación en la que queda la víctima, porque se efectúe en casa habitada o edificios o locales abiertos al público. Por su parte, el robo con violencia o intimidación en las personas se produce cuando sustrae bienes ajenos utilizando fuerza física o coaccionando subjetivamente a la víctima.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) se estima que el 19.7% de los hogares en el Estado de Tamaulipas tuvo, al menos, una víctima de delito en el 2020. Según los resultados de esa encuesta se estima que la tasa de víctimas por cada cien mil habitantes en el estado de Tamaulipas fue de 17,042 hombres y 16,313 mujeres.

La ENVIPE analiza la incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes y, para ello, divide el robo en cuatro tipos. De la suma de todos los tipos de robo (robo en la calle o en el transporte público, robo en casa habitación, robo total o parcial de vehículo y otro tipo de robos) resulta que representan el 36% de la incidencia reportada, lo que, sin duda, lo convierte en el hecho delictivo que más frecuentemente se comete contra los tamaulipecos.

Ahora bien, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con base en la ENVIPE 2020, el costo total de los hechos delictivos y de la inseguridad significó una suma mayor a los 5 mil millones de pesos, de los cuales, más del 50% fueron producto directo de los bienes perdidos o afectados.

No hay duda de que el reclamo por seguridad es la más amplia demanda ciudadana y la más legítima.

Por ello, es deber central del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas adecuar la normatividad con la que operan los responsables de la seguridad de las personas y hacer normas jurídicas que resulten efectivas para cumplir sus fines.

En el tema del delito de robo existe un problema de carácter normativo pues la graduación de la pena depende de un elemento que no cuenta con una definición jurídica clara y que, por lo tanto, provoca serias dificultades para que el ministerio público pueda obtener las sentencias justas para los sujetos activos del delito.

El concepto contenido en el artículo 403 del Código Penal para estimar la cuantía del robo -elemento clave para determinar la pena a imponer- es el de "valor intrínseco",

Dicho concepto es ambiguo y dificulta la tarea de los elementos de la Fiscalía General para concretar sus acusaciones ya que no es posible establecer de manera objetiva y clara el valor intrínseco del bien robado.

Dicha imposibilidad provoca que los sujetos activos puedan aprovechar la imposibilidad para fijar el valor intrínseco para obtener penas que, en el peor de los casos, sólo son de seis meses.

Por ello, proponemos reformar el artículo 403 del Código Penal para el efecto de que la cuantía del hecho punible se determine por el valor comercial de la cosa robada y solo en el caso de que esto no sea posible se recurra a la solución que ya hoy prevé el referido precepto.

Con lo anterior, consideramos que se facilitará la tarea de los organismos de procuración de justicia y le daremos a las personas de Tamaulipas un tipo penal más eficiente para el combate de ese delito y la protección de su patrimonio.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS NORMAS IMPACTADA CON ESTE PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor intrínseco de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor intrínseco de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor comercial de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.</p>

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS AL TENOR SIGUIENTE:

DECRETO:

Artículo Único. Se reforma el artículo 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 403. Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor **comercial** de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán

de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor **comercial** de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 13 días del mes de abril del 2022.



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

